

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

SEGUNDA VISITADURÍA REGIONAL

EXPEDIENTE: CDHEC/2/2024/037/Q

ACUERDO: Se admite queja con conciliación.

Torreón, Coahuila de Zaragoza; a 12 de febrero de 2024. -----

Se tiene por recibida la queja por escrito presentada por la de la que se desprenden presuntas violaciones a Derechos Humanos, esta Comisión se declara competente y admite la misma, en virtud de que se atribuyen a los Elementos de la Policía de Acción y Reacción adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Coahuila. Regístrese en el libro de gobierno de este organismo bajo el número que estadísticamente le corresponde. Las presuntas violaciones a Derechos Humanos consisten en: **Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en su modalidad de Empleo Arbitrario de la Fuerza Pública.** Es procedente dar a conocer la queja planteada a la autoridad señalada como responsable, infórmesele sobre la admisión de la misma y que este organismo inicia su intervención, y con el fin de darle mayor celeridad y una solución favorable al asunto planteado, de acuerdo a la manifestación del quejoso ante este organismo y la naturaleza del planteamiento, propóngase a la autoridad la conciliación consistente **A) Propóngase a la autoridad señalada como responsable, la conciliación consistente en que, de no existir impedimento legal alguno, se instruya a Elementos de la Policía de Acción y Reacción adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Coahuila, para que se abstengan de realizar actos de molestia o privación de derechos en perjuicio de las quejas C.C.**

en su persona, su familia, domicilio, propiedades o posesiones, sin que sea fundada y motivada su intervención conforme lo estipula el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se otorga un plazo de 05 (cinco) días naturales, contados a partir del siguiente al en que reciba la notificación del presente proveído, para que de contestación por escrito e informe si acepta la conciliación que se le propone, y en caso afirmativo, remita en su momento las pruebas que acrediten su cumplimiento. Así como, en caso de no aceptar la conciliación, rinda un informe pormenorizado sobre los hechos que se le atribuyen, dentro del mismo término señalado, acompañado de los antecedentes del asunto, las constancias que funden y motiven los actos que se le imputan, si estos efectivamente existieron, así como los elementos esenciales de información que se consideren necesarios. Así mismo, prevéngasele que la falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que en relación al trámite de la queja, se tengan por ciertos los hechos, salvo prueba en contrario. Dígasele al quejoso que la presentación de la misma no perjudica el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponderle conforme a las leyes, ni suspenderán o interrumpirán sus plazos preclusivos de prescripción o caducidad, y que las actuaciones por parte de esta Comisión son completamente gratuitas, y que para el trámite de la queja no es necesario contar con la asistencia de un abogado o representante profesional. Lo anterior con fundamento en lo que disponen los artículos 19, 20, fracción I, II y VII, 87, 88, 89, 95, 98, 106, fracción I, 107, 108, 109, 118, 119, 120, 121, de la Ley, 89, 90, 91, 92 y 93 de su Reglamento Interior, ambos de este organismo público autónomo. Así lo acordó

Segunda Visitadora Regional de la Comisión
de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. CÚMPLASE-----